

TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 44 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las catorce horas del día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de quorum Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.----Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta sesión.----Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.----Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentra

integrado el quorum para sesionar válidamente.----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
RA-PP-68/2021 Y ACUMULADO RA-TP- 69/2021	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL C. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARÁN GUTIÉRREZ	COMISIÓN PERMANENTE DE DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PSVG-SP-04/2021	GUADALUPE BALVANEDA OCHOA Y CARMINA ISLAS ROSAS	C. ROSENDO ELISEO ARRAYALES TERÁN, REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAJEME, SONORA

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente RA-PP-68/2021 Y

ACUMULADO RA-TP-69/2021, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo a los Recursos de Apelación bajo número de expediente RA-PP-68/2021 Y ACUMULADO RA-TP-69/2021, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario, y el C. Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, por derecho propio, en contra del "Acuerdo CPD40/2021 emitido el 22 de mayo de 2021 por la Comisión Permanente de Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se resuelve la procedencia de medidas cautelares solicitadas por el partido Morena, a través de su representante propietario, dentro del juicio oral sancionador identificado por dicha autoridad con número IEE/JOS-94/2021".-----En el proyecto se propone, sobreseer los recursos de apelación hechos valer, pues se estima que, en el caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 328, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----Se sostiene lo anterior, dado que se advierte que la pretensión de los recurrentes es que se revoque el acuerdo impugnado para que se dejen sin efecto las medidas cautelares decretadas, mismas que ordenan la suspensión y el retiro de las proyecciones de la publicidad denunciada que se estimaron, de forma preliminar por la Dirección Ejecutiva, que pudieran vulnerar el derecho a una contienda electoral equitativa, lo que traería por consecuencia constituir una afectación a los principios rectores de las ศórmas electorales, con miras a la jornada electoral llevada a cabo el día seis de junio del presente año en la entidad.-----En ese tenor, se tiene que, a la fecha de la presente resolución, el día de la jornada electoral ha transcurrido, lo que trae por consecuencia que se estime que la pretensión de los recursos en cuestión constituye un acto consumado de manera irreparable de conformidad con el precepto legal antes citado.-----En este sentido, la irreparabilidad anunciada estriba en que, sería ocioso

pronunciarse respecto a la legalidad o ilegalidad, en su caso, de las

medidas cautelares decretadas, cuando éstas se decretaron con el objetivo
de no tener incidencia en dicha jornada
En esas condiciones, la inviabilidad de los efectos de la resolución que se
emita en el caso constituye un presupuesto procesal que, al actualizarse,
debe provocar el sobreseimiento del juicio, toda vez que, de lo contrario, se
estaría ante la posibilidad de dictar una resolución que no podría
jurídicamente alcanzar su objetivo fundamental
En virtud de lo anterior, se propone SOBRESEER los recursos de
apelación de mérito
Es la Cuenta Magistrado Presidente, Magistrados
Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el
proyecto de cuenta, Magistrados
Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presidente, no tengo
comentarios
Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Tampoco, Presidente
Magistrado Presidente: De mi parte tampoco, es mi consulta. Por lo que
si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General,
proceda a tomar la votación nominal del proyecto
Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del
artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la
votación nominal
Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor
Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor
Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del proyecto

Notifíquese	
PSVG-SP-04/2021	

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, con fundamento en los artículos 287, 297 Sexies y 304 fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se procede a la apertura de la audiencia de juicio, a efecto de resolver el Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con clave PSVG-SP-04/2021, por lo que solicito al Secretario General de cuenta con el asunto que somete a consideración y aprobación de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez

Por este motivo, se considera que en este aspecto el expediente no se encuentra en estado de resolución; no obstante, sí lo está con respecto al resto de los hechos denunciados. Por lo que, en cumplimiento del artículo 17 constitucional, relativo al acceso a la justicia, se propone, por un lado,

escindir de este expediente únicamente el hecho denunciado antes descrito, con el objeto de que las constancias atinentes sean devueltas a la autoridad sustanciadora para el efecto de que realice la investigación correspondiente en cuanto a lo advertido; y por otro, continuar con la resolución del expediente en cuanto el resto de los hechos objeto de denuncia.-----Sobre los hechos denunciados analizados en el fondo del asunto, se propone declarar la inexistencia de la infracción relativa a actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; atribuida al ciudadano Rosendo Eliseo Arráyales Terán, al no actualizarse todos los elementos o supuestos normativos que configuran esta infracción, por las siguientes razones:-----De la denuncia se tiene que, la parte denunciante atribuye al denunciado actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, por las manifestaciones que vertió en la sesión de cabildo del Ayuntamiento de Cajeme celebrada el pasado trece de febrero.-----Obra en el expediente documental pública relativa a copia certificada del acta de sesión correspondiente donde constan cada una de las intervenciones realizadas por sus participantes. De la revisión del contenido de las manifestaciones del denunciado no se identifican elementos que permitan concluir la existencia de alguna de las conductas que configuran violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que se tratan de opiniones dirigidas a manifestar su desacuerdo con la propuesta de un punto de la orden del día, de las que no se advierte que sus opiniones contengan algún elemento de género; se estima que las manifestaciones vertidas por el denunciado se dieron bajo el amparo del derecho a la libertad de expresión, y aunque algunas de estas expresiones son críticas que pueden clasificarse como duras, de conformidad con el marco jurídico que rige en la materia se ha establecido que en un esquema democrático este tipo de manifestaciones se encuentran permitidas en el debate político.-----Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.-----Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Tampoco, sin comentarios
Presidente
Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados,
solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del
proyecto
Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del
artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la
votación nominal
Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor del proyecto
Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor
• Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor del
proyecto
Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de
resolución correspondiente al expediente PSVG-SP-04/2021 es aprobado
por UNANIMIDAD del Pleno
Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente
PSVG-SP-04/2021, se resuelve:
PRIMERO. Con base en lo expuesto en la consideración CUARTA de la
presente resolución, se escinde de este procedimiento el hecho relativo a
las publicaciones realizadas en la red social Facebook; por lo que, se
ordena su devolución a la autoridad sustanciadora para los efectos
precisados en el mismo considerativo
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, remita
junto al hecho escindido copia certificada de todas las actuaciones
atinentes que se llevaron a cabo en el presente procedimiento para la
formación del expediente
TERCERO. Por las razones expuestas en la consideración QUINTA de la
presente resolución, se declara inexistente la infracción consistente en
actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, atribuida
a Rosendo Eliseo Arráyales Terán, regidor del Ayuntamiento de Cajeme
Notifíquese
Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe
otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido

agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.----
Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la

agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las catorce horas con catorce minutos del día veintidós de junio de

dos mil veintiuno.-----

LEOPOLDE CONZÁLEZ ALLARD MAGISTRADO PRESIDENTE

VLADIMIR GÓMEZ ANDURO MAGISTRADO CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO MAGISTRADA

HÉCTOR SIGIFFEDO II CRUZ ÍÑIGUEZ SECRETARIO GENERAL